

## Prescripción de la infracción en materia de labor inspectiva

Resolución 391-2022/SUNAFIL-TFL-Primera Sala

### ANTEDECENTES

El inspector de trabajo propuso una multa al empleador por no acreditar el pago de la participación en las utilidades durante los años 2015 y 2016, así como también una multa derivada del incumplimiento de una medida inspectiva de requerimiento. Al respecto, la entidad empleadora señaló que la facultad del inspector para sancionar el incumplimiento referido a la medida de requerimiento había prescrito, al haber transcurrido en exceso el plazo para determinar la existencia de infracciones administrativas previsto por ley.



### CRITERIO DEL TFL

En el caso en concreto, el TFL solo se pronunció sobre la infracción a la labor inspectiva al tratarse de una infracción muy grave. Al respecto, el colegiado indicó que no operó el plazo de prescripción de la facultad sancionadora, toda vez que dicho plazo se suspende con el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, el TFL indicó que, para determinar la prescripción de la infracción a la labor inspectiva, el cómputo del plazo se inicia a partir de la fecha en que la infracción se hubiera cometido. En el caso concreto, la infracción derivada del incumplimiento de la medida de requerimiento se configuró el 16 de julio de 2018, fecha de término dictada por los inspectores y que coincide con la fecha de elaboración del Acta de Infracción.

Así las cosas, desde el 16 de julio de 2018, hasta la notificación de la resolución de sanción, la cual tuvo lugar el 15 de octubre de 2020, se tiene que el procedimiento administrativo sancionador se ha desarrollado en un plazo de 2 años y 29 días, es decir, dentro del plazo de prescripción previsto por ley.

Finalmente, resulta pertinente recordar que la facultad de la autoridad inspectiva para determinar la existencia de infracciones en materia sociolaboral prescribe a los 4 años desde la comisión de la conducta infractora.



**Cristina  
Oviedo**

Socia  
coa@prcp.com.pe

**Brian  
Ávalos**

Socio  
bar@prcp.com.pe

**Martín  
Ruggiero**

Asociado Principal  
mrg@prcp.com.pe